



UNIDEHC

UNIDAD DE DEFENSA DE  
DERECHOS HUMANOS Y  
COMUNITARIOS



# **"INFORME SOBRE LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA SALUD EN LOS CENTROS PENALES DEL PAÍS"**

**San Salvador, 2024**



**"INFORME SOBRE LA  
VIOLACIÓN AL DERECHO A  
LA SALUD EN LOS CENTROS  
PENALES DEL PAÍS"**



# ÍNDICE

|           |                                                                                                                                           |           |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
|           | <b>Introducción.....</b>                                                                                                                  | <b>5</b>  |
| <b>1.</b> | <b>Situación de la Problemática.....</b>                                                                                                  | <b>6</b>  |
|           | 1.1 Contexto del Régimen de Excepción .....                                                                                               | 9         |
|           | 1.2 Conceptualización del Régimen de Excepción.....                                                                                       | 12        |
|           | 1.3 Derechos Humanos.....                                                                                                                 | 13        |
|           | 1.4 Violación de derechos humanos.....                                                                                                    | 14        |
| <b>2.</b> | <b>Derecho a la Salud .....</b>                                                                                                           | <b>19</b> |
|           | 2.1 Situación de las clínicas en el Centro Penal la Esperanza,<br>conocido como Mariona en el año 2021.....                               | 20        |
|           | 2.2 Desabastecimiento de medicamentos en las clínicas de<br>los centros penales.....                                                      | 21        |
| <b>3.</b> | <b>Situación de las clínicas en centros penales en el marco del<br/>régimen de excepción.....</b>                                         | <b>22</b> |
|           | 3.1 Falta de alimentación adecuada .....                                                                                                  | 23        |
| <b>4.</b> | <b>Testimonios de personas detenidas provisionalmente en el<br/>régimen de excepción que se le violento sus derechos<br/>humanos.....</b> | <b>24</b> |
| <b>5.</b> | <b>Metodología de la elaboración del informe.....</b>                                                                                     | <b>25</b> |
|           | 5.1 Clase de Investigación jurídica .....                                                                                                 | 25        |
|           | 5.2 Enfoque de la investigación .....                                                                                                     | 25        |
|           | 5.3 Tipo de investigación .....                                                                                                           | 25        |
|           | 5.4 Diseño de la investigación .....                                                                                                      | 26        |
| <b>6.</b> | <b>Conclusiones.....</b>                                                                                                                  | <b>26</b> |



El presente informe se refiere sobre la violación al derecho a la salud en los centros penales del país, específicamente en el penal la Esperanza, conocido como “Mariona”, siendo un tema que permita visualizar la problemática planteada y evidenciar la magnitud e importancia sobre el derecho a la salud de las personas detenidas, para la protección de estas. Por lo tanto, es de gran importancia abordar el contexto jurídico social que enfrenta el actual régimen de excepción.

Por lo que se realizó una recolección de datos, por medio del trabajo de campo, que ha consistido en entrevistas semipresenciales a un profesional de salud, quien estuvo en dicho centro penal,

como también al grupo focal, haciendo un total de ocho entrevistas.

A través de dicha investigación se quiere lograr, demostrar las condiciones precarias en el sistema penitenciario, en atención médica, alimentación, torturas. etc., a través de los planes de seguridad ciudadana implementados durante el período del año 2021, es decir previo al régimen de excepción, y posterior al régimen de excepción hasta el año 2023, durante dicho tiempo se ha recabado el testimonio de víctimas afectadas considerablemente sobre este derecho humano en estudio.





## 1. SITUACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA.

El Gobierno de El Salvador, como parte de su función estatal debe dar seguridad, pero dentro de los planes y herramientas utilizadas; debe garantizar la protección de los derechos humanos en las familias salvadoreñas, especialmente aquellas que son afectadas con alguna captura de manera posiblemente arbitraria, ilegal o simplemente como parte de una medida o política de seguridad ciudadana en específico.

El Estado, tampoco ha realizado protocolos correspondientes para atender a las familias que sufren por la captura de un familiar como parte de esas políticas o planes, pues en la mayoría de ocasiones, se enfocan en los derechos humanos únicamente de las personas detenidas, pero muy poco en los derechos que de forma indirecta con esa captura o detención, se genera en los familiares de esa persona capturada, pues dentro de los modelos de familia en El Salvador, en su mayoría están compuestas dentro de estas por mujeres, en su rol de madres, esposas o compañeras de vida, niñas,

niños y adolescentes en calidad de hijos o hijas.

De todos es conocidos, que en El Salvador, por décadas, especialmente y de manera muy marcada, después del periodo de posguerra que sufrió el país, se ha generado una situación de violencia social, incontrolable, llegando a ser considerados como el país, más violento de la región latinoamericana, como del mundo, muchos gobiernos han pasado y con ellos, una infinidad de políticas públicas con nombre y apellido: Mano dura, súper mano dura, mano dura contra las pandillas, El Salvador seguro, y el más reciente Plan control territorial en todas las fases implementadas.<sup>1</sup>

Es decir, son parte de lo que se llama sectorialmente en una sociedad, jóvenes de escasos recursos. Sectores donde la mayoría de los gobiernos de El Salvador, no apostaron e invirtieron en educación de calidad, salud, generación de empleo, capacitación, generación de oportunidades y otros proyectos a nivel comunitarios y/o municipales; que

---

<sup>1</sup>«Comunicado de Plataforma por la Seguridad Ciudadana, 26 de julio del 2021, acceso 25 de agosto del 2023: <https://www.dplf.org/sites/default/files/>

comunicado\_26072021\_  
\_plan\_control\_territorial\_militarizacion\_de\_la\_  
seguridad\_ciudadana\_en\_el\_salvador.pdf»

podieran fortalecer, la no injerencia de grupos criminales ya existentes, en la vida de estos jóvenes y adultos; sin duda alguna este tema, ha sido polémico y discutido por años; pues es a la larga, esas malas políticas implementadas, la que ha llevado al crecimiento desmedido de la inseguridad, o el fortalecimiento de grupos criminales, como las pandillas, ahora denominados jurídicamente “grupo criminales o terroristas”.<sup>2</sup>

Pero en muchas ocasiones las personas, sectores y familias más afectadas, a consecuencia de estas políticas públicas o programas de seguridad con corte represivo, que sufren no solo la falta de oportunidades, si no la discriminación, la vulneración sistemática del mismo Estado salvadoreño, de sus derechos humanos; son los que al final del día o del término de un gobierno, pagan las consecuencias, de la falta de aplicación integral de protocolos de respeto de derechos humanos por parte del estado, de las fuerzas de seguridad pública y militares, como la Policía Nacional Civil y las Fuerzas Armadas de El Salvador.

---

<sup>2</sup> «Pandillas y políticas públicas: el caso de El Salvador» Autores: José Miguel Cruz y Marlon Carranza, Año 2006, disponible en: <https://uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/JMC1.pdf>.

Debido a esa situación de garantías constitucionales y de derechos humanos, que tiene el Estado, como garante de dicha protección hacia sus ciudadanos, velar porque esto se cumpla, incluyendo el derecho a un nivel de vida digno para los salvadoreños, que dentro de una sociedad integran un núcleo familiar específico. Surge la necesidad de investigar si lo anterior se cumple o no.

Según varios estudios que se realizan por parte de diversas organizaciones sociales, como CRISTOSAL, del año 2022 - 2023; se establece que, 9 de cada 10 familias, afectadas, por tener un miembro de su familia detenido por el régimen de excepción, política actual de seguridad ciudadana en El Salvador, desmejora en su nivel de vida, en el tema económico, social, educativo, patrimonial y hasta en temas morales o de dignidad.<sup>3</sup>

Debido a que gastan económicamente, exorbitantes cantidades de dinero para pagar alimentación y el llamado “paquete”, a sus familiares detenidos en los centros penales, que se vuelve obligatorio para las familias, proporcionarlas, a pesar que el Estado salvadoreño, es quien administra

<sup>3</sup> «Un año bajo el régimen de excepción, una medida permanente de represión y de las violaciones a los derechos humanos» Informe situacional del 27 de marzo 2022 al 27 de marzo 2023; emitido el 12 de mayo del 2023, por CRISTOSAL.

las cárceles del país, y que a la persona detenida, no se le ha comprobado aún su culpabilidad sobre el delito que se le acusa; es decir la presunción de inocencia no se ha roto y, por ello, es obligación del Estado, suministrar la alimentación básica y adecuada a las personas detenidas, lo cual no es así en la realidad actual del país, lo cual provoca gastos no previstos y desmejoras en la económica de las familias salvadoreñas, en mención.

Un rasgo que ha dominado los enfoques de las políticas de seguridad de los sucesivos gobiernos de la posguerra es la interpretación y conceptualización reduccionista del fenómeno delincriminal general y de las pandillas en particular, como un problema de seguridad (pública o nacional), lo que ha justificado que sea abordado únicamente desde el poder penal del Estado.

Si bien en los últimos años, hay un mayor reconocimiento entre los funcionarios de gobierno, que la delincuencia, la cual debe ser abordada desde una visión multicausal y multidimensional, las políticas de seguridad siguen privilegiando los enfoques represivos.<sup>4</sup>

La retórica oficial indistintamente del gobierno de turno ha insistido en atribuir la gran mayoría de hechos delictivos a las pandillas, sin que hasta hoy se cuenta con información oficial consistente que respalde tales aseveraciones. Con relativa frecuencia, para justificar la adopción de las políticas de mano dura o la tregua con pandillas, funcionarios de diversos gobiernos han distorsionado la interpretación de las cifras criminales, con una clara intencionalidad de adjudicar la mayor responsabilidad de los hechos criminales a las pandillas.

Estas distorsiones políticamente interesadas, orientadas a sobre ponderar el peso de las pandillas en la criminalidad del país, aunaron a la “neblina cognitiva” existente sobre la dinámica delictiva en el país y los “otros actores de la violencia”, que tiene como consecuencia directa la imposibilidad de contar con un diagnóstico certero que oriente las intervenciones y el diseño de políticas públicas.<sup>5</sup>

En un país con una violencia crónica como El Salvador, la ausencia de procesos de planificación, implementación y evaluación de las políticas públicas del sector seguridad con base a evidencia, ha

---

<sup>4</sup> Jeannette Aguilar, *Las políticas de seguridad pública en El Salvador 2003 - 2018*, (Heinrich Böll Stiftung San Salvador - El Salvador, Primera Edición, 2019).

<sup>5</sup> Jeannette Aguilar, *Las políticas de seguridad pública en El Salvador 2003 - 2018*, (Heinrich Böll Stiftung San Salvador - El Salvador, Primera Edición, 2019).

favorecido la evolución y complejizarían de las dinámicas criminales a lo largo de los años.<sup>6</sup>

### **1.1 Contexto de Régimen de Excepción.**

En un contexto producto de una emergencia nacional de asesinatos entre los días 25, 26 y 27 de marzo del 2022; a iniciativa del Órgano Ejecutivo, por medio del Ministerio de Seguridad, dirigen la propuesta del Régimen de Excepción, aprobado el 27 de marzo del 2022, por la Asamblea Legislativa, según Decreto Legislativo N° 333, Diario Oficial. N° 62. Tomo N° 434, publicado en la misma fecha, integrada de cinco artículos, compuestos de la siguiente manera;

- Art. 1.- Objeto
- Art. 2.- Declararse Régimen de Excepción
- Art.3.- Autoridad Competente
- Art.4.- Suspensión de las garantías constitucionales
- Art.5.- Vigencia

Las causas que originaron el Régimen de Excepción son las que se establecen en el

artículo 29 de la Constitución de la República: «en casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público...»

En dicho artículo, se puede observar que la situación de altos índices de homicidios en el país que se dio en el último fin de semana del mes de marzo del año 2022, no están dentro de las causas que originan el Régimen de Excepción, por lo que la Asamblea Legislativa podía haber realizado el análisis proporcional que justifica el uso de la vigencia del decreto, el cual debe ir de acuerdo a estándares internacionales.

Del cuerpo legal de dicho decreto, destacamos el Artículo. 4: «*Suspéndanse a partir de la vigencia del presente decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso segundo, 13 inciso segundo, y 24, en relación al artículo 131 ordinal 27, y artículo 29 todos de la Constitución de la República.*»<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho – FESPAD (2004). *Informe: Estado de la seguridad pública y la justicia penal en El Salvador, Año 2004*, FESPAD Ediciones, San Salvador.

<sup>7</sup> Decreto Legislativo N° 333, del 27 de marzo de 2022, *Régimen de Excepción*, (Diario Oficial. N° 62. Tomo N° 434, publicado el 27 de marzo del 2022.)





«Juan Saúl Castillo Alberto, joven que fue capturado bajo el régimen de excepción, falleció el 14 de octubre 2024, luego de permanecer en estado crítico de salud» fotografía cortesía de MOVIR.

Del anterior artículo, se observa que el decreto es aplicable para toda la población, en la suspensión de garantías muy importantes para cada ciudadano y no se hace referencia únicamente a un grupo o sector de las pandillas.

El régimen de excepción, en el país, que si bien es cierto es una figura jurídica constitucional, legalmente permitida, orientada a reprimir el delito y las estructuras criminales; el mismo Estado salvadoreño, a través de los mecanismo y organismos de seguridad ciudadana, la misma no debe de afectar derechos indispensables o humanos, como la dignidad de personas, más bien el derecho limitado es el de libre tránsito y otros, a la vez que esta no debe ser permanente, en cuanto a su aplicación.<sup>8</sup>

Entre los organismos de seguridad pública están la Policía Nacional Civil (PNC), Fuerza Armada (FAES) y el mismo Ministerio de Seguridad Pública y Justicia; siendo el principal el Gobierno a través del Presidente Nayib Armando Bukele, han reconocido que hay un margen de error del 1% en el contexto del Régimen de Excepción, con detenciones arbitrarias en

el país, donde muchos jóvenes, adultos, mujeres, incluso personas con graves enfermedades, han sido capturadas en el marco de dichos planes de seguridad, que genera a sus familiares, una grave afectación moral, económica, social, intrafamiliar, física y hasta en su salud, que precisamente vuelve negativo y deplorable, las condiciones de desarrollo óptimo y el nivel de vida digno, que deben de tener. Sin tener protocolos adecuados de atención, por ese error del Estado, que mantiene a uno de sus familiares detenidos de manera injustificada o arbitraria.<sup>9</sup>

**TABLA I:** Artículos de la Constitución de la República de El Salvador.

| Artículo.                      | Contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 7.                    | Derecho a asociarse libremente, según el artículo 29 inciso 1º                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Derecho a asociarse libremente | CN, esta suspensión no se aplica a: "reuniones o asociaciones con fines religiosos, culturales, económicos o deportivos".                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                | Derecho de la persona detenida a ser informada de manera inmediata y comprensible de sus derechos y las razones de su detención.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Artículo 12 inciso 2.          | Esta prohibición tiene asidero constitucional en el artículo 12 inciso 3º, por lo cual este límite no ha sido suspendido; o A contar con asistencia de defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de justicia y en los procesos judiciales, en los términos que establezca la ley (el derecho a contar con defensa técnica implica ser defendido o asesorado por abogado en toda diligencia administrativa o judicial) Artículo 12 inciso 2º CN. |
| Artículo 13 inciso 2.          | Límite de la detención administrativa de 72 horas. Al suspenderse el límite establecido en el artículo 13 inciso 2º CN, se aplica el Artículo 29 inciso 2º CN, esto significa que las personas podrán ser detenidas hasta por quince días.                                                                                                                                                                                                                                       |
| Artículo 24.                   | Garantía de inviolabilidad de la correspondencia y telecomunicaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

<sup>8</sup> Decreto legislativo número 333, *Régimen de Excepción*, emitido en fecha 27 de marzo del 2022, Diario Oficial número 62, tomo 434, de fecha 27 de marzo del 2022.

<sup>9</sup> «Bukele habla de margen "de error" en capturas por régimen de excepción» La Prensa

Gráfica, Por Milton Rodríguez | Abril 09, 2022.  
 Disponible en:  
<https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/nayib-bukele-regimen-de-excepcion/945199/2022/>



Fuente: Elaboración propia a partir de los artículos de la Constitución de la República sobre la suspensión de las garantías según Decreto Legislativo número 333, del Régimen de Excepción<sup>10</sup>.

## **1.2 Conceptualización del término Régimen de Excepción.**

Es importante entender qué significan Régimen y Excepción, se denomina como:

Hechos que, de persistir, afectaría profundamente la vida de la comunidad, hacia críticos estados reversibles, como podría ser la anarquía o el ataque violento y sorpresivo de una nación enemiga. Gobernar un Estado que atraviesa por coyuntura semejante, exige medidas rápidas, adecuadas, para conjurarla y superarla. Y es aquí en donde la Constitución tiene que ceder, suspendiendo en parte su vigencia, para que los objetivos de seguridad interna y externa sean alcanzados a la brevedad posible. Hay dos sistemas que pueden señalarse como antecedentes del Régimen de Excepción. El inglés, centrado fundamentalmente en la suspensión de la

garantía del habeas corpus. Y el francés, conocido como estado de sitio.<sup>11</sup>

Nuestra legislación como veremos más adelante opta un sistema de estado de sitio, según la constitución salvadoreña, por lo que se entiende que dicho sistema tiene «una connotación profundamente militar»<sup>12</sup>.

El tema de seguridad en el ser humano, si bien es cierto es un derecho importante, este no se combate, de una manera integral, por parte de un estado, no debe ser excusa el combatir el crimen o la delincuencia, para vulnerar los derechos humanos, más cuando las políticas de seguridad pública tienen un enfoque de represión únicamente. Que no resuelve de fondo el problema de la violencia.

La seguridad humana, toma como punto de partida al ser humano, y con su visión multidimensional e integral, ofrece una perspectiva comprensiva para proteger a las personas de las amenazas críticas y extendidas que afectan su supervivencia, sus medios de vida y su dignidad.

**La CHS en su Informe (La Seguridad Humana Ahora)**, define la seguridad humana de la siguiente forma: «*consiste*

---

<sup>10</sup> Decreto Legislativo N° 333, del 27 de marzo de 2022, *Régimen de Excepción*, (Diario Oficial. N° 62. Tomo N° 434, publicado el 27 de marzo del 2022.)

<sup>11</sup> Alfredo Quispe Corre, Régimen de Excepción (Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1982,) 141.

<sup>12</sup> Alfredo Quispe Corre, Régimen de Excepción..., 142

*en proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano. Seguridad humana significa proteger las libertades fundamentales: libertades que constituyen la esencia de la vida. Significa proteger al ser humano contra las situaciones y las amenazas críticas (graves) y omnipresentes (generalizadas). Significa utilizar procesos que se basan en la fortaleza y las aspiraciones del ser humano. Significa la creación de sistemas políticos, sociales, medioambientales, económicos, militares y culturales que, en su conjunto, brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.»<sup>13</sup>*

De la anterior definición, se colige que la seguridad humana es deliberadamente “protectora”, pues se parte del reconocimiento de que las personas y las comunidades pueden ser amenazadas por eventos que van más allá de su control. La seguridad humana busca proteger a las personas contra las «situaciones y amenazas críticas (graves) y omnipresentes (generalizadas)», lo cual implica que se deben identificar y preparar para distintos tipos de amenazas. Las

amenazas a la seguridad humana deben ser «críticas o graves,» es decir deben afectar las funciones de las vidas humanas o la esencia vital de las mismas. Además, deben ser «omnipresentes o generalizadas», lo cual significa que: i) son a gran escala, ii) son recurrentes.

La esencia vital de todas las vidas humanas; es un conjunto de derechos humanos fundamentales, que pueden ser clasificados en tres grupos: los referidos a la supervivencia, a los medios de vida y a la dignidad. A cada uno de estos conjuntos corresponde una serie de derechos políticos, económicos, sociales y culturales, contemplados.

### **1.3 Derechos Humanos.**

Los Derechos Humanos, son el conjunto de prerrogativas las cuales se encuentran amparadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, raza, religión, lengua, o cualquier otra condición. Es decir, todos tenemos los

---

<sup>13</sup> **Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);** (El enfoque de la seguridad humana desde tres estudios de

caso); Instituto Interamericano de derechos humanos. San José, Costa Rica, 2011.



misimos derechos humanos, sin discriminación alguna.<sup>14</sup>

Dentro de esos derechos humanos, como son conocidos, y que legal o fundamentalmente, se viene hablando de ellos, desde el diez de diciembre del mil novecientos cuarenta y ocho, con la aprobación y proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el cual uno de sus objetivos y premisas es:

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), es considerada generalmente el fundamento de las normas internacionales sobre derechos humanos. Aprobada hace casi 60 años, la DUDH ha inspirado un valioso conjunto de tratados internacionales de derechos humanos legalmente vinculantes y la promoción de estos derechos en todo el mundo a lo largo de las últimas seis décadas. Además, sigue siendo una fuente de inspiración para cada uno de

nosotros, ya sea en momentos de conflicto, en sociedades que sufren represión, en la lucha contra las injusticias, y en nuestros esfuerzos por lograr el disfrute universal de los derechos humanos.<sup>15</sup>

#### **1.4 Violación de Derechos Humanos**

El Salvador, supera las 105,000 mil personas privadas de libertad,<sup>16</sup> colocándose como el país con más reclusos a nivel mundial (aproximadamente el 1.6% de su población total). Pese a que entre 2014 y 2019 se construyeron 9 centros penales, a los que se suma el funcionamiento del Centro de Confinamiento del Terrorismo en 2022,<sup>17</sup> que incrementó el número de plazas en el sistema penitenciario, lo cierto es que hasta abril de 2023 la cantidad de personas privadas de libertad por el régimen de excepción ha generado niveles de hacinamiento nunca vistos en el país.

---

<sup>14</sup> «Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, 2018», CNDH México, acceso el día 27 de mayo 2023: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>.

<sup>15</sup> «Sitio Web Oficial de Las Naciones Unidas; Departamento de información pública de las Naciones Unidas, 2020», acceso el día 30 de mayo del 2023. [www.un.org](http://www.un.org)

<sup>16</sup> Dato calculado a partir de la sumatoria del número de personas detenidas hasta el 1 de

marzo de 2022 que eran 39,538, con las 66,417 reportadas por el Gobierno hasta el 27 de marzo de 2023 por el régimen de excepción.

<sup>17</sup> Hasta abril de 2023, sólo se había trasladado a 8,000 reclusos a este Centro que se dice tiene capacidad para 40,000 personas. Ver: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Realizan-traslado-de-privados-de-libertad-desde-el-orient-de-El-Salvador-20230418-0083.html>

La gran mayoría de detenciones realizadas durante el régimen de excepción son arbitrarias, ya que se trata de privaciones de libertad que no cumplen las garantías del debido proceso judicial y se realizan al amparo de decretos legislativos que riñen con la Constitución y las normas internacionales de derechos humanos. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la Organización de las Naciones Unidas estima que la detención arbitraria se presenta, cuando una autoridad estatal priva de la libertad a una persona, de forma incorrecta, injusta y/o imprevisible, y sin cumplir con las garantías del debido proceso. A continuación, se identifican los principales patrones de detenciones arbitrarias de casos atendidos por Cristosal:<sup>18</sup>

- Ausencia de órdenes de captura administrativos o judiciales.
- Sin investigación previa.
- Detenciones ilegales y doble juzgamiento. • Allanamiento ilegal de la morada o domicilio.
- Detenciones por denuncias anónimas.
- Segunda detención de personas con orden judicial de libertad.

- Detenciones basadas en la existencia de antecedentes penales o policiales.
- Estigmatización por tatuajes.
- Ausencia de información a las familias sobre el lugar de reclusión e incomunicación familiar.

En informes anteriores sobre el régimen se ha identificado como modalidad de captura la doble persecución penal. Se trata de la detención de personas que ya fueron condenadas y cumplieron la pena de prisión, fueron sobreseídas, absueltas o estaban cumpliendo unas medidas alternativas a la privación de libertad. “A estas personas se les atribuye una nueva imputación: el delito de agrupaciones ilícitas, aunque sea el mismo delito por el que estuvieron previamente en prisión o fueron juzgadas.”<sup>19</sup>. No obstante, la Constitución prohíbe la doble persecución penal (art. 11 inc. 1° parte final Cn.).

---

<sup>18</sup> Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. (s.f.). Acerca de la detención arbitraria, Naciones Unidas, <https://www.ohchr.org/es/about-arbitrary-detention>.

<sup>19</sup>FORME-Informe-Violaciones-DDHH-Re%CC%81gimen-de-Excepcio%CC%81n.pdfCristosal, “Violaciones

DDHH durante régimen de excepción en El Salvador”, junio-septiembre 2022, <https://cristosal.org/wp-content/uploads/2022/10/4Cuarto-Informe-Situacional-sobre-DDHH-durante-el-re%CC%81gimen-de-excepcio%CC%81n.pdf> 86 87 88





«Douglas Omar Medrano Vásquez, fue capturado bajo el régimen de excepción el 02 de abril de 2022, en cantón Casitas, Santo Tomás, falleció el 17 de octubre 2024, luego de permanecer en estado crítico de salud» fotografía cortesía de MOVIR.

➤ **Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes en las cárceles: una política de castigo y terror.**

Cristosal<sup>20</sup> ha entrevistado a decenas de personas que estuvieron detenidas entre 7 y 11 meses; en su mayoría afirman que en las celdas y sectores donde estaban detenidas casi no había pandilleros, según sus cálculos éstos no sobrepasaban el 30% del total de detenidos. De acuerdo con sus testimonios, durante el procedimiento de ingreso se les clasifica por civiles, civiles manchados (tatuados), activo (MS-13, 18-R, 18 Sureños y de otras pandillas) o retirado. Por otra parte, afirman que en las celdas y sectores en los que estuvieron reclusos los pandilleros eran minoría.

Parte del trabajo realizado por UNIDEHC, ha sido recopilar información de testimonios sobre víctimas que estuvieron un año o meses en prisión a consecuencia de capturas arbitrarias, de esta manera se ha podido establecer cuáles son violaciones de derechos humanos, que se han hecho por parte del Estado. De 100 casos que actualmente representamos, solo 19 personas se la logrado la libertad (Medidas sustitutivas), de estos 15 hombres y 4 mujeres, es decir el 12%,

dichas personas han prevalecido, por la situación de salud para lograr una resolución favorable.

➤ **Golpizas y malos tratos al ingreso de los centros penales.**

Muchas de las capturas arbitrarias, fueron realizadas por agentes policiales y/o soldados de la FAES, con fuerza y golpes; siendo trasladados en patrullas o camiones, hasta los centros penales; al llegar fueron recibidos por custodios, donde a muchos les dieron golpes, para presionarlos y que manifestaran a que “pandilla pertenecían”, si estos negaban decirlo, eran más golpes y torturados, algunos convulsionaban de la golpizas que recibían y otros fallecieron en esas prácticas, desde el primer día de traslado.

➤ **Condiciones inhumanas e indignas durante el encierro (alimentación y aseo)**

El hacinamiento en celdas por muchas personas encerradas, en espacios tan reducidos, lo cual propicia escases de agua, generando un problema de higiene personal, sin que se les brindara lo más mínimo, como por ejemplo: jabón de baño para cada recluso, esto provoca que las personas presentaran enfermedades de la

---

<sup>20</sup> Cristosal, *Informe sobre Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción...*; <https://cristosal.org/cuarto-informe->

[situacional-de-violaciones-a-derechos-humanos-durante-el-regimen-de-excepcion/](#)



piel (Escabiosis); también enfermedades Gastrointestinales, por la alimentación precaria, el mal manejo de los alimentos y el agua contaminada, enfermedades respiratorias como la tuberculosis y Neumonía, entre otros; generando un deterioro extremo en su salud.

#### ➤ **Torturas, castigos y ejecuciones**

En algunas celdas, cuando no se obedecía una orden de los custodios o persona, eran castigados, algunos ejemplos son: mojar a todas las personas en la celda incluyendo sus pertenencias, con mangueras bajo presión con agua helada; invadir la celda con gas lacrimógeno; choques eléctricos, golpizas con objetos, encierro en la “celda de castigo”, donde había insectos y animales (cucarachas, alacranes y ratones); lo que provocaba numerosos casos clínicos, de personas que contraían leptospira y otras enfermedades; otra medida de castigo, era privar el derecho a la alimentación, uso del baño y sin salir a la luz del sol, por muchos días.

#### ➤ **Violaciones al derecho a la salud**

Desde el inicio, algunas personas fueron entrevistadas por otros reos (fase de confianza), para separarlos por categorías, como también por las enfermedades crónicas que algunos padecían, pero a pesar de ello, a varios no se les proporciona medicamentos para tratar sus

enfermedades que ya padecían; por ejemplo: personas con hipertensión, diabetes, insuficiencia renal, problemas respiratorios, entre otros. No recibieron medicación y esto provoco, descompensación y la muerte en algunos casos. En reiteradas ocasiones se pedía auxilio a los custodios, cuando alguien convulsionaba o se sentía mal, no llegaban hasta el día siguiente, o la persona se complicaba más su salud o morían, esperando un auxilio por parte de la autoridad penitenciaria.

#### ➤ **Sobre los derechos humanos violentados a las personas presas, en síntesis, son:**

- a. Derecho a no ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario. Art. 7.3 CADH y Art. 9.1. PIDCyP
- b. Derecho de toda persona detenida a ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. Art. 7.2. CADH y Arts. 9.2, 14.3.b PIDCyP
- c. Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada. Art. 8.2.b CADH y Art. 14.3.b
- d. Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse privadamente con su defensor. Art. 8.2.d CADH.

- e. Derecho de toda persona privada de libertad a ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Art. 10.1. PIDCyP.
- f. Derecho de Libertad Personal, Art. 11 de la CN
- g. Honor e Integridad Personal, Art. 2 de la CN
- h. Garantía del Debido Proceso, Art. 12 de la CN.
- i. Derecho a la Salud, Art. 65 de la CN.



## 2. DERECHO A LA SALUD

En los estándares internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, establece en su artículo 25: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, **la salud y el bienestar, y en especial la alimentación**, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.<sup>21</sup>

El derecho a la salud está regulado en el **artículo 65 de la Constitución de la República**, contempla que: "la salud de los habitantes de la Republica constituye un bien público. El Estado y las personas

están obligados a velar por su conservación y restablecimiento".<sup>22</sup>

En la Sentencia del 20-VI-2005, Amp. 634-2000, se sostuvo que la salud, en sentido amplio, es un estado de completo bienestar físico y mental de la persona, cuyo disfrute posibilita a los individuos contar con una de las condiciones necesarias para vivir dignamente. Dicha condición no se reduce a un objetivo a alcanzar por el Estado, sino que es el derecho fundamental de toda persona de acceder a los mecanismos dispuestos para la prevención, asistencia y recuperación de la salud en los términos previstos en los arts. 2 y 65 de la Cn. y la legislación de la materia."<sup>23</sup>

Tal como se ha señalado en la Observación General N° 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas—, todas las personas tienen derecho a: (i) acceso físico, social y económico a servicios adecuados de prevención, atención y rehabilitación de la salud; (ii) disponer de los establecimientos, recursos y personal capacitado para la práctica de exámenes que coadyuven al diagnóstico de sus padecimientos; y (iii)

<sup>21</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, (Francia, París, 1948).

<sup>22</sup> Decreto Legislativo N°38, del 20 de diciembre de 1983, Constitución de la Republica de El Salvador,

(Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, publicado el 16 de diciembre de 1983). Art.65

<sup>23</sup> Sentencia 20-VI-2005, Amp. 634-2000, (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 20 de junio del 2005)



que se les suministren los medicamentos, terapias o métodos que se consideren necesarios y adecuados, desde el punto de vista científico y médico, para el restablecimiento de la salud o, en los casos en que se desconoce cura, que disminuyan el sufrimiento o las consecuencias de la enfermedad, con el objeto de brindarles una mejor calidad de vida.<sup>24</sup>

## **2.1 Situación de las clínicas en el Centro Penal la Esperanza, conocido como Mariona en el año 2021.**

Las condiciones de salud al interior de los centros penales siempre han sido precarias por enfermedades físicas, mentales y emocionales, provocadas por el hacinamiento, la insalubridad, alimentación inadecuada y falta de prevención y atención médica.

Reos con padecimientos de enfermedades crónicas como la tuberculosis es una enfermedad que siempre ha estado presente en los centros penales del país, donde previo al régimen de excepción no se le daba tratamiento, únicamente se apartaba a la persona de la celda para

enviarla a otro sector, padecimiento de VIH – SIDA entre otras, enfermedades de generativas crónicas como: la hipertensión arterial, diabetes mellitus, problemas cardio vasculares pero ahora con los altos índices de hacinamiento la situación de vuelve más grave.

La información recopilada en el presente informe, es testimonio de un médico que estuvo recluido como preso político en el país, quién actualmente es exiliado; permaneció 23 meses en prisión en dos centros penales del país (conocidos como: Mariona y Camones); es así, que formo parte del sistema penitenciario, el cual es testigo de actuación, de la vulneración del derecho a la salud, que tienen todos los reos, así como también conocer la estructura previo al régimen de excepción y como posteriormente se convirtió en crisis con la vigencia del mismo.

Según el portal de transparencia en el presupuesto del año 2021, asignado al Ministerio de Justicia y Seguridad Publica, se le consigno al sistema penitenciario la cantidad de \$70,020,555,<sup>25</sup> dentro de ello debería ir un recurso para las clínicas de los centros penales del país, ya que ese

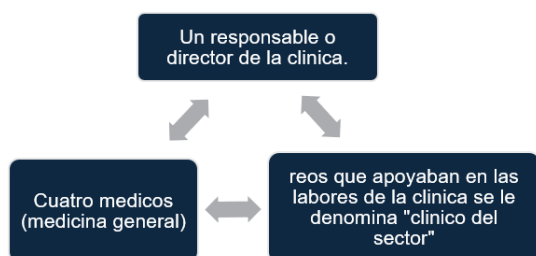
---

<sup>24</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas* (Observación General Nº 14)

<sup>25</sup> Portal de Transparencia, año 2021, acceso en PDF: <https://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/PROPRESU2021-21045.pdf>

recurso es independiente de lo que se le brinda al Ministerio de Salud.

La Estructura del Sistema de Salud de los Centros Penitenciarios, se establece por un director o un responsable de la clínica que se encuentra dentro de un Centro Penal, ellos trabajan con un cuadro básico de medicamentos en cada clínica que no cumple con los requerimientos mínimos y los médicos que atienden son de medicina general, ninguno de ellos es especialista, una muestra de la estructura es la siguiente:



*Fuente:* Elaboración propia a partir de la información brindada por el sujeto de estudio.

El anterior ejemplo, permite visualizar la forma que implementa la Dirección General de Centros Penales para atender a una población de privados de libertad en el penal de La Esperanza, que era un aproximado de 12,000 personas detenidas, es de aclarar que los reos que apoyaban en la clínica para “laborar”, no tenían conocimientos mínimos de medicina, era únicamente “apoyo clínico”, nombrando uno o dos personas por cada

sector del cual estaba distribuido el penal de Mariona.

Las personas nombradas como “clínico del sector”, debían proporcionar la información de cuantas personas tenían enfermedades crónicas y quienes eran, para reportarlo ante los médicos de la clínica, asimismo cada referente clínico, era el que permitía que reo podía ser atendido en la unidad de salud interna del penal, muchas veces pasaban ciertos problemas como no elegir o clasificar a las personas que de verdad necesitaban la atención médica, por riñas personales, por desconocimiento del tipo de enfermedades, entre otros, por lo tanto era una estructura no funcional.

## 2.2 Desabastecimiento de medicamentos en las clínicas de los centros penales.

En el año 2021, ya existía desabastecimiento de medicamentos en la clínica del centro penal La Esperanza, por lo que dentro del presupuesto asignado al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, debería consignarse en el recurso de salud en el sistema penitenciario, como la compra de los medicamentos para las clínicas, situación que esa necesidad siempre se mantenía escasa; quienes abastecían de medicamentos son las mismas familias de las personas detenidas, quienes cada tres meses que



entregan el paquete para cada reo, algunas proporcionan el listado de medicamentos permitidos por el penal, por lo que dicho medicamentos no era entregado a cada persona, si no que era trasladado directamente a la clínica, es decir que son las familias de los privados de libertad quien mantienen abastecida la farmacia de la clínica cada tres meses.

### 3. SITUACIÓN DE LAS CLÍNICAS EN CENTROS PENALES EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN.

Después de describir la situación previa al régimen de excepción, el cual ya se constituye una violación al derecho a la salud de las personas privadas de libertad, eso se intensifica y se convierte más grave con la llegada de miles de personas detenidas.

**Testimonio del Dr. Henríquez (Preso Político):** *“las primeras semanas de abril comienza la llegada de los primeros privados de libertad por el régimen, yo fui testigo desde el momento cero que comenzaron a entrar al penal de Mariona, los custodios comenzaban la tortura para ellos, eran maltratados de forma física, psicológica, de una forma muy cruel, desde que ponían un pie en el penal”.*

Lo anterior, lo pudo constatar el Doctor Henríquez, porque era el único médico de apoyo clínico, que tenían como reo laborando en la clínica, que recibió a las personas del régimen; el personal médico de la clínica, no podía realizarlo, porque tenían que seguir atendiendo a la población de presos comunes; por lo que se le asignó a él, pedir los nombres de las personas que venían del régimen de excepción con alguna enfermedades crónicas, nada más para registro de sistema, para decirle al Director del Penal, que había incrementado la población de enfermedades crónicas, no porque existiera algún seguimiento o atención médica a las personas del régimen de excepción.

En el primer día pudo informar que varias de las personas detenidas en el régimen de excepción eran hipertensos, diabético, asmático, epiléptico, con problemas de la tiroides, pero **había orden del Directo del Penal (Mariona), que estos no iban a ser atendidos por la clínica, únicamente excepciones, como los casos de personas que estuviera agonizando.**

**Testimonio del Dr. Henríquez (Preso Político):** *“recuerdo que cuando estaba haciendo el listado, el primer día que ingresaron las personas del régimen a Mariona, estaba una persona convulsionando, le tome los datos después*

*de su convulsión, me dijo que había estado 15 días en bartolinas y que no había tenido tratamiento, le faltaba su medicamento (carbamazepina) y por eso estaba convulsionando a cada momento, ese reo fue una de las personas que recibió golpes de los custodios, al día siguiente me enteré que falleció en la noche de ese día y que lo reportaron como muerte COVID 19”.*

Según el protocolo COVID 19, cuando una persona fallece por causa de esa enfermedad, era puesta en bolsas de plástico en una caja de ataúd sellada, para que inmediatamente se sepultara, es así que las primeras muertes del régimen de excepción comenzaron desde el primer día por las torturas o enfermedades que las personas padecían, pero las autoridades del centro penal justificaban con esa falsedad.

Todas las personas, previo al régimen de excepción, que en algún momento se llegaron a cambiar de celda o sector, por padecer enfermedades como tuberculosis o VIH- SIDA, aunque no se le daba tratamiento médico y solo eran excluidas en el año 2021, sin embargo, posterior al régimen de excepción, todo se volvió más grave, ya que no se hacía ninguna acción, estas eran mezcladas en la misma celda,

poniendo en riesgo a las demás personas con las que se mantenían

### **3.1 Falta de alimentación adecuada**

El derecho a la alimentación, es esencial para una vida digna y es vital para la realización de muchos otros derechos, como los derechos a la salud y a la vida. La alimentación es importante no sólo para sobrevivir, sino también para el pleno desarrollo de las capacidades físicas y mentales.<sup>26</sup>

Es obligación del Estado, suministrar la alimentación básica y adecuada a las personas detenidas, lo cual no es así en la realidad actual del país. Las condiciones alimentarias de los centros penales provocan que muchos internos presenten desnutrición (el cuerpo no recibe los suficientes nutrientes).

Es así que la falta de alimentación adecuada, también afecta el derecho a la salud de las personas detenidas, como también por aquellas personas con padecimientos crónicos que necesitan de una dieta especial.

**Testimonio del Dr. Henríquez (Preso Político):** *“La alimentación en el centro penal, nunca fue adecuada, pero con el*

---

<sup>26</sup> Red-DESC - Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 2020.



*régimen de excepción empeora la situación, ya que en general las porciones disminuyeron, poco o nada de comida con proteína brindaba, eso era causa de que muchas personas se descompensaran, parecieran de desnutrición y si eran castigados por custodias podían pasar días sin comer”.*



#### 4. TESTIMONIOS DE PERSONAS DETENIDAS PROVISIONALMENTE EN EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN QUE SE LE VIOLENTA SUS DERECHOS HUMANOS.

Se entrevistó a ciertas personas víctimas de detenciones arbitrarias, las cuales actualmente mantienen medidas sustitutivas a la detención, por procesos penales que actualmente UNIDEHC ejerce la defensa.

1. **Testimonio de Mujer, que estuvo en prisión en la Cárcel de Ilopango, en los primeros 6 meses de vigencia del régimen de excepción:** *“Los primeros 15 días fueron de aislamiento, sin luz solar, ni luz artificial, es decir celdas oscuras, insalubres, por ejemplo: inodoros pegados al catre, muy estrecho el espacio, mala alimentación, los equipos de prensa del gobierno tomándonos fotos, imágenes humillantes y denigrantes. Nos mezclaron con mujeres que de verdad eran pandilleras”.*
2. **Testimonio de Mujer, que estuvo en prisión en la Cárcel de Apanteo Santa Ana:** *“un día antes de salir con medidas, me sacaron de emergencia, tenía varios días que no comía, porque no había alcanzado la comida, tenía depresión; en la clínica me atendieron, no me dieron medicamento, llegue renegar hasta de Dios, me preguntaba, porque yo, si había personas que, si deben de pagar, pero yo soy inocente”.*
3. **Testimonio de Hombre, que estuvo en prisión en el Centro Penal de Izalco:** *“por dormir en el suelo, me causo problemas respiratorios, estar en la humedad y suciedad, mentalmente no me siento bien, a pesar de que estoy libre, nunca se me va a olvidar lo que viví en ese lugar”.*
4. **Testimonio de Hombre, que estuvo en prisión en el centro penal de Mariona:** *“una de las consecuencias más grave de haber estado detenido de forma injusta fue lo que me afectaron mi salud y la desintegración de mi familia, mis hermanos fueron capturados también, yo estuve en una*

celda adentro con mi hermano y de mi hermana no sé nada, y cuando salí solo estuve pocos días con mi mamá, porque falleció, todo lo que vivimos se enfermó y murió”.



## 5. METODOLOGÍA DE LA ELABORACIÓN DEL INFORME

### 5.1 Clase de Investigación jurídica:

La clase de investigación que se realizó es jurídica social, en un nivel hermenéutico, porque tiene como objeto de estudio un fenómeno socio jurídico, como es la vigencia del régimen de excepción en El Salvador, enfocado en la vulneración del derecho a la salud en las clínicas de centros penales de El Salvador; siendo un tema poco trabajado, por no existir mucha información, esto se hizo por medio de los aportes de los actores claves, recogidos a través de entrevistas y grabaciones, del profesional médico que estuvo detenido y personas víctimas de captura arbitraria.

### 5.2 Enfoque de la investigación:

El enfoque de la presente investigación es cualitativo, en virtud del cual, según Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio «se basa en una lógica y proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas)»<sup>27</sup>.

En base a lo anterior, se utilizó la recolección y análisis de los datos, a través de la revisión de la normativa nacional e internacional, informes de organizaciones defensoras de los derechos humanos, así como también jurisprudencia relacionada a la temática; con el aporte de las respectivas víctimas, actores claves y expertos.

### 5.3 Tipo de investigación:

La presente investigación fue explorativa, en virtud que, se obtuvo una pequeña aproximación o idea general de la realidad social y jurídica de las personas detenidas provisionalmente en el régimen de excepción, con la recolección de información de tipo documental, de fuentes como: historia, legislación, normativa nacional e internacional, informes y jurisprudencia.

---

<sup>27</sup> Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y María del Pilar Baptista Lucio, *Metodología de la investigación* (México: McGraw-Hill Interamericana, 2014,) 8. 73

Carlos Muñoz, *Fundamentos para la teoría general del derecho*. (México: Plaza y Valdés, 1998), 108.



Por lo que, se tuvo como propósito ofrecer una orientación que sirva de base e insumo de información con la finalidad de exponer la situación de violación de derechos humanos en El Salvador.

#### **5.4 Diseño de la investigación:**

El diseño de la investigación es cualitativo, por una parte, es una teoría fundamentada, en vista que se obtuvo una aproximación teórica respecto de cómo se garantiza el derecho a la salud en el contexto del régimen de excepción, teniendo en consideración que existe incumplimiento a dicho derecho humano, por lo que fue necesario el estudio de variables, conceptos y perspectivas de diversos actores que permitan abonar a una interpretación integral.

Por otra parte, es un diseño de fenomenológicos, porque se obtuvo información directa con las víctimas mediante entrevistas para conocer las experiencias de dichas personas detenidas provisionalmente sobre este fenómeno del régimen de excepción, por lo que esta teoría como en la fundamentada obtenemos las perspectivas de las participantes, mediante la exploración y descripción de las víctimas y si genera de acuerdo a sus experiencias ciertas situaciones comunes.



## **6. CONCLUSIONES**

1. En marzo del año 2022, La Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó un régimen de excepción, que se ha mantenido vigente hasta el año 2024, dicho decreto legislativo no cumple con los presupuestos constitucionales de El Salvador, ni con los estándares internacionales; teniendo su naturaleza como una medida excepcional y no permanente como hasta la fecha se mantiene vigente. Este tipo de suspensión de derechos limita el ejercicio de los derechos humanos como la vida, la integridad y las garantías judiciales, que son principios básicos para el funcionamiento de un Estado democrático de derecho.
2. En el país no se cumple con los derechos fundamentales y humanos, esto no solo por la opinión de especialistas en materia de derechos humanos, si no en base a los informes de organizaciones civiles, noticias, e estadísticas que se han obtenido por medio de denuncias recibidas por un gran número de personas, sean estas directamente afectadas por haber sido detenidas o de mujeres familiares de víctimas del régimen de excepción, es

decir, existieron practicas por parte de las autoridades del Estado, de haber realizado capturas arbitrarias donde no existió una investigación previa, personas que fueron sometidas a condiciones crueles, inhumana y degradantes, ocasionadas por el hacinamiento, por la falta de acceso alimentación y agua, servicios de salud o medicamentos, hasta generar en algunas ocasiones la muerte en el

interior de los centros penales, según los datos recopilados por diferentes organizaciones.

3. Los impactos generados por el régimen de excepción, de las personas detenidas arbitrariamente, y sus familiares son claramente violatorios de los tratados internacionales de derechos humanos.





UNIDEHC

---

DEFENDEMOS DERECHOS